



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE DECLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS LABORALES BÁSICOS DEL FSC.

Trabajo infantil

La edad mínima para la contratación de personal para las actividades de trabajo dentro de la organización de OMYC es de 18 años, es decir, no se permite la contratación personal menor. Al momento de su contratación se verifica la edad a través del Documento Personal de Identificación DPI el cual es entregado por el Registro Nacional de las Personas en Guatemala. De acuerdo a la iniciativa de Ley 4849 "Ley de Armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala". La Constitución política de la República prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años. Asimismo, Guatemala ha ratificado el Convenio de la OIT 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, y ha adecuado su marco legal en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA).

Trabajo forzoso

Las prácticas de reclutamiento y contratación de los trabajadores de OMYC en su mayoría son de forma voluntaria y en algunos casos especiales hay contrataciones para actividades específicas (Mayor riesgo). Si bien en algunos casos existen actividades de mayor riesgo como por ejemplo "Tala Dirigida", este personal debe tener amplia experiencia en la actividad y es contratado especialmente para tal ejecución. En ningún momento la organización otorga créditos o adelantos de salarios o sueldos que obliguen al trabajador a ampliar su trabajo más allá de los contratos legales. Según el artículo 102 de la Constitución de la República de Guatemala dice: Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b) Todo trabajo será equitativo.

Discriminación en el empleo y la ocupación

En la organización OMYC está prohibida la discriminación en el empleo y la ocupación, legalmente se cumple con el pago mínimo decretado por el Gobierno de Guatemala, la fuerza laboral cuenta con diferentes etnias. Según la "Reforma al Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República" Artículo 1. Se Adiciona el artículo 14 Ter, el cual queda así: ARTÍCULO 14 TER. Se prohíbe al empleador la marginación, exclusión o discriminación por edad, religión, etnia, sexo, estado civil, idioma, discapacidad física, credos políticos o situación económica, al momento de hacer convocatorias de empleo por cualquier medio.

Libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva

Si bien los trabajadores de OMYC no están organizados en un sindicato, cuentan con el derecho a expresarse por cualquier tipo de inconformidad laboral que pueda existir, el cual es atendido personalmente por el Representante Legal y Junta Directiva de manera inmediata. Los principios y derechos establecidos en los ocho Convenios "fundamentales" de la OIT (todos ratificados por Guatemala) se consideran también derechos humanos, que todos los Estados miembros de la OIT están obligados a respetar y promover. Estas normas se refieren a la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.



Alvin Mitdael
Presidente y Representante Legal
OMYC

c.c. Archivo

Aldea Uaxactún, Flores, Petén, Guatemala, Centro América
Teléfonos: (502) 77833931; 77833932
www.omycuaxactun.com / www.visituaxactun.com
e-mail: omyc.uaxac@gmail.com